

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00091-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

En consideración de lo decidido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia calendada 17 de agosto de los cursantes, se dispone:

Dar apertura a la etapa probatoria de este trámite con el fin de definir el asunto, para tal efecto se tienen como pruebas las siguientes:

Documentales: se ordena tener como tales y cada uno de los documentos aportados al expediente, los adjuntos al correo adiado 25 de febrero (páginas 001 a 003 de la actuación digital), de cara al incumplimiento deprecado en cuanto a la autorización de la cirugía de hombro expuesto por la señora RUTH BOHÓRQUEZ y, los allegados por la EPS accionada (páginas 74 a 77 y, 97 a 102), en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

No obstante lo anterior, se requiere al incidentado GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN en su calidad de gerente regional de la NUEVA E.P.S responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la comunicación, acredite el acatamiento del fallo de tutela proferido por el superior jerárquico en punto a la autorización y programación de la cirugía de reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho a favor de la señora RUTH GLADYS BOHÓRQUEZ FLECHAS.

Oficiése aportándose el enlace respectivo con el fin de que la entidad accionada pueda consultar el proceso en línea a través de la plataforma OneDrive.

Frente a lo manifestado por la accionante mediante correo electrónico calendado 20 de agosto, respecto a que *“...no he hecho solicitud de desacato en contra de NUEVA EPS, no entiendo tal situación, pueden por favor revisar y no he elevado tal petición en contra de la EPS teniendo en cuenta que por la situación de MI HOMBRO deben realizar terapias ordenadas por el ortopedista, las cuales estoy realizando y una vez termine será valorada nuevamente y así determinar si deben realizar más terapias o fijar fecha de cirugía (...) Reitero no he iniciado incidente de desacato”*, se precisa lo siguiente:

- Contrario a lo argüido por la petente, al interior del expediente sí se presentó incumplimiento de cara a la situación de la provisión o no de la cirugía de hombro derecho, pues así se expuso mediante correos electrónicos de fecha 25 de febrero, 3 y 25 de marzo (páginas 001, 012 y 027), aunque siempre se planteaban en contra de la ARL Positiva, dicha discrepancia fue zanjada por el *ad-quem*, quien mediante providencia del 12 de abril, adicionó lo determinado en esta instancia, ordenado a la E.P.S La Nueva que *“...autorice y suministre la prestación de los servicios médico-asistenciales ordenados por los médicos tratantes a la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas, **determinadas como de origen común**, en especial, la “ruptura de espesor completo en el tendón supraespinoso y ruptura de espesor parcial intrasustancia del tendón infraespinoso”, para lo cual deberá, dentro del término indicado, autorizar y programar la cirugía de “**reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho**”*. – resalta el Despacho-, por lo que, por auto del 26 de abril (página 43), este Despacho efectuó el primer requerimiento al responsable del acatamiento de los fallos de tutela de la Entidad Promotora de Salud con el fin de que certificara el obedecimiento de lo

ordenado por el superior en línea de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Es más, las decisiones adoptadas al interior de este trámite siempre fueron puestas en conocimiento de la requirente, a través del correo electrónico rgbohorq@hotmail.com, remitiéndose el link correspondiente a efectos de que pudiera consultar el expediente a través de la plataforma OneDrive (página 45), frente a las cuales no hubo discrepancia alguna.

- Empero a lo expuesto en líneas precedentes, si la solicitud de la accionante se direcciona al **CIERRE** de las presentes diligencias en contra de la NUEVA E.P.S., así lo deberá indicar, remitiendo escrito en tal sentido. Para tal efecto, se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de seguir el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b93fd7e1f6f5edb51deaf2443cabac84ac844ffad1bb5cefde7359e6cea9f49

Documento generado en 20/08/2021 10:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**